

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0260

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La

delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

“Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”

“Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

“Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.**
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.**
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.**
- 4. El procedimiento administrativo.**
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.*
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.*
- 9. La ejecución coactiva.*

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”. (Énfasis fuera de texto original)

“Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

*“Art. 134.- Procedencia. **Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo,** a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.*

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.” (Lo resaltado fuera del texto original)

“Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

(...)

2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.

(...)

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

Que, en el presente caso, se debe mencionar que el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 756 de 17 de mayo de 2016, actualmente derogado pero vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado por parte de CONECEL S.A. y OTECEL S.A., es el que se aplica de manera excepcional y en su artículo 177 número 4 establece el “**Proceso de negociación de la renovación**” dentro del “Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) que a continuación se detalla:

“Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL. **La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación.** Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.

b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; los costos relacionados con dicha contratación y el pago de honorarios al veedor independiente, serán asumidos en partes iguales por la ARCOTEL y el prestador del servicio.

c. **Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.**

d. En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.

e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

f. Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.

g. En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.”. (Énfasis fuera de texto original)

- Que,** mediante memorando ARCOTEL-DIR-2022-0003-M de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, sobre las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado, el cual entre otras cosas señala: “El proceso de negociación de los contratos de concesión con los operadores móviles privados debe en todo momento observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley, y las normativas secundarias vigentes.
- Se deberá incluir de manera mandatoria los lineamientos y líneas de acción establecidos en las Políticas Públicas de Telecomunicaciones vigentes, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Plan de Servicio Universal y otros instrumentos vigentes que sean expedidos por el

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la finalidad de dar cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo.

- *Dentro del proceso de negociación de la renovación del título habilitante, se deberán considerar los principios constitucionales, así como los principios definidos en la LOT.*
- *La ARCOTEL y los prestadores de servicios de telecomunicaciones observarán y darán cumplimiento estrictamente con el procedimiento, plazos y términos definidos para cada etapa del proceso de negociación, conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.*
- *La ARCOTEL establecerá y socializará la metodología a ser utilizada en el proceso de negociación, incluyendo como mínimo: procesos a ejecutarse, roles de los equipos negociadores, cronograma de actividades, calendario de reuniones, manejo documental, cadena de custodia de la información.*
- *La ARCOTEL iniciará un proceso de valoración de las bandas del espectro radioeléctrico para el Servicio Móvil Avanzado, sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el marco regulatorio vigente relacionado. Para lo cual la ARCOTEL debe contar con la asesoría especializada de firmas internacionales de reconocida y certificada trayectoria en la materia asegurando la ausencia de conflicto de intereses con las concesionarias.*
- *La ARCOTEL realizará las gestiones administrativas necesarias para contar con la presencia de un veedor internacional calificado, proporcionado por Organismos Internacionales, como: la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT (organismo especializado de las Naciones Unidas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITELE (entidad de la Organización de Estados Americanos, especializada en el ámbito de telecomunicaciones). La ARCOTEL realizará las gestiones administrativas correspondientes para contar con los recursos necesarios para contratar a consultores o expertos, quienes obrarán con base a los principios de independencia e imparcialidad, conforme la normativa legal vigente. Los consultores o expertos participarán, única y exclusivamente, en el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, realizando las actividades que defina la Dirección Ejecutiva.*
- *La ARCOTEL conformará un equipo negociador compuesto de funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, de carrera o contrato, e informará a los prestadores de servicios de telecomunicaciones sujetos al proceso de negociación el listado de quienes lo conforman, así como sus roles y funciones que se asignará a cada uno. El equipo multidisciplinario contará con competencias técnicas, económicas, legales y de negociación. Los funcionarios que presidan el equipo negociador deben tener capacidad de decisión y respuesta.*
- *La Dirección Ejecutiva deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 165 de 18 de agosto de 2021, que contiene el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo que deberá contemplar como mecanismo de solución de controversias la mediación y el arbitraje, bajo los parámetros establecidos en el Reglamento.*

- *La Dirección Ejecutiva deberá analizar la pertinencia e identificar la necesidad de actualizar y/o modificar la normativa secundaria, relacionada con el Servicio Móvil Avanzado.”*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DIR-2022-0015-M de 08 de noviembre de 2022 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar el proceso de negociación de la renovación de la concesión del Servicio Móvil Avanzado con estricto cumplimiento y aplicación de los lineamientos establecidos en el memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M de 18 de octubre de 2022. Estos lineamientos fueron notificados a los prestadores CONECEL y OTECEL S.A. mediante oficios Nro. ARCOTELARCOTEL-2022-0662-OF y ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0663-OF del 10 de marzo del 2022, respectivamente. A continuación, se enlistan los **Lineamientos relacionados con la aplicación de los principios jurídicos que deben observarse durante el proceso de negociación:**

“Eficiencia: las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Eficacia: las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Transparencia y motivación: todas las mociones y propuestas que se presenten durante el proceso de negociación serán sustentadas con argumentos jurídicos, técnicos y económicos. Este principio implica la fijación y evaluación de aspectos técnicos y económicos con base en parámetros y estándares internacionales emitidos por los máximos organismos competentes, por lo cual se regirá bajo el principio del debido proceso, incluyendo la posibilidad de presentar observaciones razonadas y pertinentes a los estudios e informes que se utilicen como sustentos durante la negociación.

Juridicidad: la actuación administrativa se someterá a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable.

Responsabilidad y buena fe en la negociación: la negociación se llevará a cabo de manera responsable y de buena fe, con el objetivo de alcanzar en el menor tiempo posible, un acuerdo para la renovación del contrato.

Interés público: se promoverá la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones de eficiencia, asequibilidad y calidad con enfoque en el desarrollo económico y social de la población, fomentando la inversión en redes e infraestructuras necesarias para satisfacer el interés público.

Maximización económica: se establecerán condiciones que maximicen el bienestar social expresado en el aporte de las telecomunicaciones a la sociedad, logrando eficiencia distributiva a través de la gestión del Estado en la asignación

del espectro de manera dinámica para impulsar el crecimiento del sector, la conectividad y fomentar la adopción y evolución tecnológica.

Seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria: el punto de partida admitido es al menos el mismo nivel de seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria que el que actualmente está contenido en los Contratos de Concesión vigentes.

Estabilidad jurídica y solución de controversias: que generen el adecuado equilibrio a las partes, incluyendo cláusulas de estabilidad jurídica que aseguren la situación contractual a las partes y establezcan un mecanismo independiente y eficiente de resolución de controversias, a través de arbitraje nacional o internacional.

(...)

Proporcionalidad y racionalidad: se deberán establecer obligaciones iniciales y se deberán fijar parámetros para que sus actualizaciones no sean más gravosas que aquellas requeridas para la prestación del servicio en condiciones de calidad, de acuerdo a parámetros y estándares internacionales, consistentes con recomendaciones de organismos de referencia internacional.

Apego a referencias y estándares internacionales: se deberán considerar las recomendaciones de la UIT, para los aspectos no definidos en la normativa nacional.

Simplificación de Trámites: se deberá evitar las cargas administrativas y regulatorias innecesarias, que no agregan valor y generan mayores costos operativos que se trasladan a los clientes en la prestación de los servicios.”

(...)

Así mismo, en referencia a los **lineamientos relacionados con el desarrollo de las mesas de negociación:**

“Metodología de las negociaciones: las negociaciones iniciarán con las dos operadoras de manera separada, pero en paralelo, con miras a tener un mismo modelo de contrato para ambas empresas.

La metodología que se utilizará para las mesas de negociaciones será establecida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que se deberá determinar la dinámica de las reuniones de negociación, así como la forma y el orden en el que se llevarán a cabo.

(...)

Revisión de las cláusulas, aceptación y cierre de la negociación: los textos de todas las cláusulas contenidas en el modelo de contrato, deben ser revisadas en su totalidad. Las partes podrán consensuar algunos temas en el nivel conceptual; y, en caso de consenso, la comisión de segundo nivel podrá preparar la redacción para estructurar la propuesta.

(...)

Durante todo el proceso de negociación nada en específico se encontrará cerrado sino hasta que la totalidad del contrato haya sido acordada, salvo que las partes de mutuo acuerdo autoricen aplicar otro mecanismo de aprobación.”

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone:

“Art. 43.1.- Las instituciones del Estado que tengan bajo su responsabilidad, procesos de negociación, concesión de bienes y servicios de los sectores estratégicos, zonas de seguridad, áreas reservadas de seguridad del Estado, incluirán en todos los contratos o convenios, cláusulas especiales de seguridad, estipuladas, por el ente rector de la defensa nacional y el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, especialmente aquellas relacionadas con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con servicio diplomático, o que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

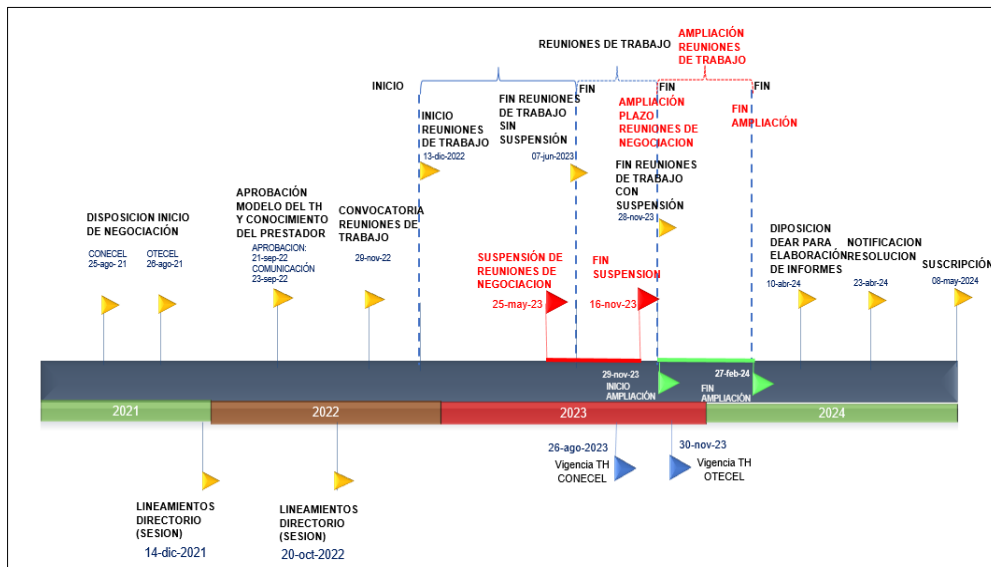
En ningún caso se podrá concesionar estos bienes, áreas o servicios y sectores estratégicos, poniendo riesgo la seguridad nacional, ciudadana, orden público y protección interna.”

Que, con relación a los 2 años previstos para el proceso administrativo de negociación de la renovación de los títulos habilitantes de los operadores Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., que están discurriendo, dentro de los cuales se encuentra ejecutando las reuniones de trabajo de negociación que deben cumplirse dentro del término de 120 días, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 177 del ROTH, el equipo de primer nivel, presentó a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003 del 04 de diciembre del 2023, en el cual señalaron lo siguiente:

3.3.1 “CONSIDERACIONES PARA SUSPENSIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos se evidencia que en la actualidad el trámite administrativo de renovación de los títulos habilitantes para la prestación del servicio móvil avanzado de CONECEL y OTECEL S.A. se encuentra discurriendo en la fase prevista en el numeral 4 del artículo 177 del ROTH – 2016, que determina que se tiene un tiempo de hasta dos años (2) para concluir el proceso de negociación de la renovación y de 120 días para la conclusión de la ejecución de las reuniones de trabajo. Con Resolución No. ARCOTEL-2023-250 se amplió dicho término de 120 días para la conclusión de la ejecución de las reuniones de trabajo, por la mitad del tiempo inicialmente concedido de conformidad con lo dispuesto con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

En la siguiente gráfica se representa lo descrito anteriormente



Del análisis realizado en el presente documento, se evidencia que la ARCOTEL ha venido trabajando y realizando las acciones necesarias para lograr obtener los diferentes insumos que son necesarios dentro de este proceso; sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos realizados, existen insumos sobre los cuales la ARCOTEL debe continuar trabajando:

- Cláusulas de seguridad:
 - Con relación a las cláusulas de seguridad que deben incorporarse en el modelo de contrato de negociación con las Prestadoras, se informa que la ARCOTEL ha llevado a cabo gestiones para obtener la autorización de los Entes de seguridad pertinentes. Esta autorización es necesaria para la entrega de información de carácter reservado a los delegados de las operadoras, con el propósito de que tomen conocimiento de dichas cláusulas. Es importante destacar que, hasta la fecha, la Agencia aún no ha recibido las respuestas del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa con la autorización requerida.
- Valoración
 - En atención a este aspecto, la Coordinación Técnica de Regulación; a través, de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en el Informe IT-CREG-CRDM-2023-002 en la sección de conclusiones y recomendaciones, señala:

“(…) El cumplimiento a la disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, referente a: “presentar la valoración para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el proceso de negociación de la renovación de las concesiones con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL S.A.”, así como de su correspondiente ampliación y alcance, se encuentra condicionada al cumplimiento de lo establecido en la Sección 9

“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”, número 9.6. “Cierre del Proyecto”, del proyecto ARCOTEL-UIT denominado: Asistencia Técnica Especializada para la valoración de bandas de frecuencias para Sistemas Móviles Avanzados en el Ecuador”.

Así también, el cumplimiento de la disposición, se encuentra condicionada a la emisión de respuestas a los memorandos Nos. ARCOTEL-CRDM-2023-0765-M, ARCOTEL-CRDM-2023-0766-M y ARCOTEL-CRDM-2023-0773-M, emitidos por tres de los cuatro integrantes del equipo conformado.

Recomendaciones:

En razón de que la Coordinación Técnica de Regulación, a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado ha realizado todas las gestiones posibles con la UIT, a través de su Director Regional para las Américas, el Gerente de Proyecto designado y el ejecutivo de UIT designado, se recomienda que la Máxima Autoridad de la ARCOTEL pueda ejecutar las gestiones que correspondan con la Autoridad correspondiente de la UIT, esto es, el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), quien suscribió el proyecto ARCOTEL-UIT en abril de 2022, funciones que conforme se ha verificado en la página web de la UIT, al momento se encuentran a cargo del señor Cosmas Zavazava.

Dicha gestión contribuirá además para que ARCOTEL y UIT procedan conforme lo dispuesto en el número 9.6. “Cierre del proyecto”, en donde se indica que en el informe de cierre se debe evaluar la implementación TOTAL DEL PROYECTO en términos de cumplimiento de sus objetivos y el impacto del desarrollo sobre la base de los resultados previstos y alcanzados.

En lo referente a la fecha límite dispuesta para la entrega del informe correspondiente, se deja constancia que, en el proyecto ARCOTEL-UIT no es posible definir una fecha de entrega de los productos subsanados, por tratarse de una condición determinada pero incierta, dependiente ciento por ciento del equipo de trabajo designado por UIT para el efecto.”.

- *Planes de Expansión:*
 - *Mediante memorando ARCOTEL-CREG-2023-1108-M de 29 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, señaló:*

“(…)se elaboró el Informe de Expansión del Servicio Móvil Avanzado No. IT-CRDM-2022-0065 de 18 de julio de 2022, mismo que fue remitido con memorando No. ARCOTEL-CRDM-2022-0185-M de 20 de julio de 2022 y memorando No. ARCOTEL-CREG-200-0495-M de 01 de septiembre de 2022.”.

A la fecha se encuentra pendiente la entrega de los insumos del Plan de Expansión Priorizado al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la emisión de las respectivas directrices.

Adicionalmente, CONECEL y OTECEL S.A. han requerido a la ARCOTEL, que considerando la coyuntura en que el País se encuentra, es decir, en un proceso de transición de gobierno, y para que éste pueda contar con el tiempo suficiente y necesario para revisar todos los insumos faltantes y los que ya se disponen, y de esta forma, pueda tomar decisiones las ejecutivas que correspondan, que se suspenda el proceso de negociación en la fase que se encuentra desarrollándose; esto es, se suspenda dicho proceso desde le fecha actual.

Finalmente, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Comunicaciones MINTEL, dispuso a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que: "(...) analice y resuelva motivadamente lo que en derecho corresponda respecto de la continuidad de las mesas de negociación para la renovación de los títulos habilitantes del SMA(...).".

4. CONCLUSIONES

- *El proceso de renovación de los títulos habilitantes ha venido siendo ejecutado en total apego a lo consagrado en la Constitución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes - 2016, los Lineamientos de Directorio, Metodología para las Reuniones de Trabajo dentro del Proceso de Negociación de la Renovación de los Contratos del Servicio Móvil Avanzado de CONECEL y OTECEL S.A., emitida por la ARCOTEL.*
- *En la coyuntura actual del país, marcado por la posesión del nuevo Presidente Constitucional de la República del Ecuador el día 23 de noviembre de 2023, evidencia la imperante necesidad de llevar a cabo una transición responsable y efectiva de autoridades. En este sentido, resulta crucial facilitar un traspaso adecuado de información y un tiempo prudente para conocer el estado del proceso, permitiendo así que las nuevas autoridades designadas cuenten con la información pertinente para dar continuidad al proceso de negociación de manera fluida y eficiente. Se recalca que, en virtud de los pedidos expresados mediante los oficios No. DR-1069-2023 y VPR-29956-2023, fechados el 01 de diciembre de 2023, por los cuales CONECEL y OTECEL S.A., respectivamente, solicitaron a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realice las acciones necesarias para ejecutar la suspensión del proceso de negociación, con el objetivo principal de facilitar la revisión de los insumos pertinentes por parte de las nuevas autoridades. En este contexto, se determina la necesidad de que la ARCOTEL suspenda temporalmente el proceso de negociación, permitiendo así que las instancias gubernamentales recién designadas puedan evaluar detenidamente todos los elementos proporcionados, con miras a tomar decisiones informadas y alineadas con los objetivos estratégicos establecidos.*
- *Al elaborar el presente Informe, se debe destacar que la Administración, es decir, la ARCOTEL debe continuar trabajando en, las Cláusulas de seguridad, planes de expansión y la valoración para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, mismos que son elementos cruciales en el proceso de negociación para la renovación de las Contratos de Concesión para la*

prestación del servicio móvil avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

- *De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 177 del ROTH - 2016, los dos años (2) para negociar (primer inciso del citado artículo), comenzaron a contarse desde la Disposición de Inicio de Negociación efectuado el 25 y 26 de agosto de 2021 para CONECEL y OTECEL S.A., respectivamente y las reuniones de trabajo previstas en el literal c del mencionado numeral y artículo, se deben ejecutar en el término de hasta 120 días; dicho tiempo que empezó a discurrir el 13 de diciembre de 2022, y que fue suspendido, quedando 8 días para su finalización, con Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 hasta por 120 días, entre el 25 de mayo de 2023 y el 16 de noviembre de 2023; este término volvió a discurrir a partir del 17 de noviembre de 2023, quedando ocho (8) días término para agotar los 120 días establecidos en la norma, por lo que el mismo debió finalizar el 28 de noviembre del 2023, por lo cual la ARCOTEL con el objetivo de salvaguardar los intereses del estado y de las inversiones privadas, con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0250 de 23 de noviembre de 2023, dispuso la ampliación por el término de 60 días adicionales de dicho Numeral “c”, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, esto es desde el 29 de noviembre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, Disposición General Octava del vigente REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023.”.*

Cabe señalar que la suspensión y ampliación del plazo y término antes mencionados, afectan a los dos años determinados para el Proceso de Negociación y los 120 días determinados para la ejecución de las reuniones de trabajo.

5. RECOMENDACIONES

- *Por lo expuesto en el presente informe y en cumplimiento del lineamiento emitido por el Directorio de ARCOTEL mediante Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023 y el contenido del oficio No. MINTEL-MINTEL-2023-0675-O de 01 de diciembre de 2023, el Equipo de Primer Nivel recomienda a la Dirección Ejecutiva suspenda el proceso de negociación y la ejecución de las reuniones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de 120 días que permitiría el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*
- *Adicionalmente, se recomienda solicitar a la Coordinación General Jurídica la emisión del criterio jurídico institucional respecto a la legalidad de la resolución, mediante la cual se suspendería el plazo (2 años) y término (120 días) que se encuentran discurriendo previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH- 2016, conforme lo dispone el Artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*

Se adjunta para el efecto el proyecto de resolución correspondiente.”.

Que, las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A. considerando que en la actualidad el País se encuentra en un proceso de transición de administración pública, han solicitado se suspenda el proceso de negociación en la fase que se encuentra desarrollándose; en los siguientes términos:

CONECEL

Mediante oficio No. DR-1069-2023 de 01 de diciembre de 2023, CONECEL en relación con el proceso de renovación del Contrato de Concesión que se lleva a cabo, señaló:

“(…) En atención a la ejecución y desarrollo de las mesas de negociación para la renovación del título habilitante para la provisión del SMA, una vez culminado el término de suspensión de las mismas dispuesta mediante Resolución ARCOTEL-2023-00097, así como a los términos de la resolución ARCOTEL-2023-0250, por la que su autoridad dispuso la ampliación del término para las reuniones de trabajo para la negociación por sesenta días adicionales (el “Término Ampliado” y la “Negociación”, según corresponda).

Al respecto, en vista de la designación de nuevas autoridades del sector y conforme fue expuesto en reunión de trabajo de 21 de noviembre de 2023, recogido en el Acta No. 32, solicitamos a Arcotel considere disponer la suspensión del Término Ampliado, a fin de que las nuevas autoridades cuenten con el tiempo suficiente para revisar los insumos de la Negociación. (…). (Énfasis añadido)

OTECEL S.A.

Mediante oficio No. VPR-29956-2023 de 01 de diciembre de 2023, el Vicepresidente de Regulación de OTECEL S.A., en relación con el proceso de renovación del Contrato de Concesión que se lleva a cabo, señaló:

“(…) Por lo expuesto, OTECEL sugiere que se suspenda el proceso de negociación, por un período corto, a efectos de que las nuevas autoridades puedan ponerse al tanto del estado de la negociación y se concluya con la preparación de todos informes e insumos necesarios para la continuación y cierre de la negociación en términos favorables a las partes.

La suspensión debe ser por un período corto debido a que las partes acordaron un plazo de 10 meses para que termine la negociación y se celebre el nuevo Contrato.

Este pedido se enmarca en las reglas de la buena fe contractual y tiene por objeto de procurar alcanzar un acuerdo del nuevo contrato de concesión (…)”.

Que, el mencionado equipo en su informe, establece las consideraciones para la suspensión, indicando que en la actualidad el trámite administrativo de renovación de los títulos habilitantes para la prestación del servicio móvil avanzado de CONECEL y OTECEL S.A. se encuentra discutiendo en la fase prevista en el

numeral 4 del artículo 177 del ROTH – 2016, que determina que se tiene un tiempo de hasta dos años (2) para concluir el proceso de negociación de la renovación y de 120 días para la conclusión de la ejecución de las reuniones de trabajo; y, señala enfáticamente que la falta de entrega de los insumos mencionados, genera que no se pueda continuar ejecutando el proceso de negociación respectivo.

Que, la falta de insumos necesarios para continuar con el proceso de negociación expuestos por el equipo de primer nivel y las solicitudes presentadas por los operadores para suspender el proceso de negociación, generaría y motivaría la necesidad de suspender el proceso respectivo al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo antes citado, puesto que la ARCOTEL debe continuar trabajando en, las Cláusulas de seguridad, planes de expansión y la valoración para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, mismos que son elementos cruciales en el proceso de negociación para la renovación de las Contratos de Concesión para la prestación del servicio móvil avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

Que, la transición de la administración recae en la figura legal de fuerza mayor o caso fortuito desarrollada en el artículo 30 del Código Civil, que dispone:

“Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, respecto a la suspensión del plazo de 2 años y el término de 120 días previstos en el numeral 4 del artículo 177 del ROTH-2016, la Coordinación General Jurídica emitió el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018 del 04 de diciembre de 2023, en el cual concluyo que:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, es criterio de la Coordinación General Jurídica que el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, pueden ser suspendidos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al estar discutiendo los mismos y configurarse los presupuestos jurídicos establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, conforme consta en el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003 del 04 de diciembre del 2023.

El término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, se suspendería hasta que se cuente con los insumos necesarios que aún no se tiene, los cuales deberían ser entregados dentro del término de hasta 120 días (término inicialmente concedido), de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA.

El criterio jurídico vertido en el presente documento se lo realiza sobre la base de las competencias y atribuciones establecidas para esta Coordinación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR conocimiento del informe No. CTHB–CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-003 del 04 de diciembre del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0018 del 04 de diciembre de 2023, suscrito por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- SUSPENDER el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de hasta 120 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución al Directorio de la ARCOTEL, equipo de primer nivel, conformado por las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, Control, Regulación, Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, Planificación y Gestión Estratégica y Jurídica; y, a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique a los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas, que se encuentran participando en las reuniones de trabajo del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio SMA otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que en su calidad de coordinadora del equipo de primer nivel, notifique a los administradores de los contratos que se hayan suscrito y que sean partícipes dentro del proceso de negociación, para que procedan conforme a lo que en derecho corresponda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de diciembre de 2023.

**Mgs. Marlene Dávila Cabezas
DIRECTORA EJECUTIVA (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abogada Adriana Escobar Benitez Oficial Administrativo 2	Dr. Edison Pozo Rueda Director de Asesoría Jurídica (E)	Ing. Jorge Noguera Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Ing. Daniel Montufar Bedón Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes (E)
Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
Mgs. Karla Moncayo Coordinadora General Jurídica (E)	Ing. Hugo Granda Vega Coordinador General Administrativo Financiero	Ing. Luis Bravo Coordinador Técnico de Control (S)	Mgs. Mónica Riofrío Coordinadora Técnica de Regulación (E)